



ESTATUTOS UNIFORMES PARA COOPERATIVAS DE VIVIENDA

 ESTATUTO DE LA COOPERATIVA _____ DE VIVIENDA 

RESPONSABILIDAD LIMITADA.

CAPITULO I DENOMINACION, DOMICILIO Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1º. Con fecha _____ de _____
_____, se organizó la COOPERATIVA _____ DE VIVIENDA

RESPONSABILIDAD LIMITADA,

que podrá abreviarse _____ R. L.,

bajo el amparo de las leyes que le son aplicables.

ARTICULO 2º. El domicilio de la cooperativa se fija en el Departamento
de _____,
y tendrá su sede en _____

Cuando el Consejo de Administración lo proponga y la Asamblea General lo apruebe, podrá establecer agencias o sucursales dentro del territorio de la República.

ARTICULO 3º. La cooperativa operará con apego a los principios siguientes:

- a) No perseguir fines de lucro, sino de servicio para sus asociados;
- b) Libre adhesión y retiro voluntario de los asociados;
- c) Neutralidad política y religiosa en sus actos;
- d) Igualdad de derecho y obligaciones entre todos sus miembros;
- e) Conceder a cada asociado un solo voto. Cualquiera que sea el número y monto de sus aportaciones;
- f) Fomentar la educación e integración cooperativa y el establecimiento de servicios sociales.

CAPITULO II OBJETO SOCIAL Y OBJETIVOS

ARTICULO 4º. El objeto social de la cooperativa será facilitar a sus asociados, la adquisición de viviendas que ofrezcan condiciones básicas de habitabilidad y salubridad, que aseguren la conservación de los valores sociales. Lo cual constituye a la vez su actividad principal.

ARTICULO 5º. La cooperativa tendrá los objetivos siguientes:

- a) Promover el mejoramiento social y económico de sus miembros mediante la realización de planes, programas, proyectos y actividades que demande el esfuerzo común, la ayuda mutua, la acción conjunta y la solidaridad;



PDFescape

NOTA 1: Debe imprimirse en tamaño OFICIO.

NOTA 2: Al momento de entrega del expediente, el Registro de Cooperativas INACOP, sellara los Estatutos.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 36o. El poder soberano de la cooperativa reside en los asociados reunidos en Asamblea General de conformidad con los presentes estatutos. Las Asambleas Generales podrán ser de carácter ordinario o extraordinario.

ARTICULO 37o. Las Asambleas Generales estarán legalmente constituidas cuando en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria, estén presentes por lo menos la mitad más uno (50 % + 1) del número total de asociados activos; entendiéndose como tal aquel que está al día con sus obligaciones estatutarias y contractuales. Si no se completare esta asistencia la Asamblea se realizará el mismo día una hora después con el número de asociados asistentes. Las decisiones de las Asambleas basadas en ley, obligan a los asociados presentes y ausentes.

De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales se dejará constancia en acta. Las actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán firmadas para su validez por los miembros del Consejo de Administración y los asociados comparecientes.

ARTICULO 38o. Las Asambleas Generales Ordinarias se llevarán a cabo:

- a) Una obligatoria dentro de los noventa (90) días que siguen al cierre del ejercicio contable y deberá ocuparse principalmente de lo siguiente:
 1. Discutir, aprobar o improbar los estados financieros, la aplicación de los resultados, del informe de la administración y en su caso, de la Comisión de Vigilancia;
 2. La elección de los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración, Comisión de Vigilancia y demás comités creados según los Estatutos;
 3. Aprobar o improbar anualmente el plan de trabajo, así como el presupuesto de ingresos y egresos, presentados por el Consejo de Administración;
- b) Asambleas Generales Ordinarias: en cualquier tiempo que sean convocadas, para conocer los aspectos que de conformidad con el artículo 44o. de estos estatutos corresponde a la Asamblea conocer.

ARTICULO 39o. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas normalmente por el Consejo de Administración; cuando éste no lo hiciera de conformidad con estos estatutos la Comisión de Vigilancia deberá hacerlo, o cuando lo soliciten por lo menos el veinte por ciento (20 %) de asociados activos. En caso de Asambleas convocadas a solicitud de los asociados la petición deberá dirigirse por escrito al Presidente del Consejo de Administración, o en su caso al de la Comisión de Vigilancia. La convocatoria se hará con no menos de diez (10) días calendario de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea. Mediante aviso a todos los asociados, el cual fijará el lugar, Día, hora y objeto de la misma. El aviso debe colocarse además en un lugar visible en el local de la cooperativa.

Cuando se trate de Asamblea General Extraordinaria, la convocatoria deberá indicar también con toda claridad el asunto o asuntos a tratar los cuales se conocerán con exclusividad.

ARTICULO 40o. Las resoluciones de las Asambleas Generales se tomarán por simple mayoría de votos, salvo en los casos de reforma de estatutos o disolución de la cooperativa, en que se requerirá del voto afirmativo de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados presentes.

ARTICULO 41o. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente o Vicepresidente del Consejo de Administración, asistidos por el Secretario del mismo, pero en aquellos casos que no puedan hacerlo porque fueren parte interesada o afectada en asuntos a tratar, se elegirá una junta de Debates integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, quienes dirigirán la Asamblea hasta resolver el asunto tratado.

ARTICULO 42o. Cuando el asunto que se trate en una Asamblea afecte personalmente a un miembro de cualquiera de los órganos de la cooperativa o un asociado, este podrá participar en las deliberaciones, pero no en la votación para la resolución.

ARTICULO 43o. La Asamblea General podrá revocar por mayoría de votos, cualquier decisión tomada por algún órgano de la cooperativa. Cuando considere que esta es contraria los intereses de la misma.

ARTICULO 44o. Cuando por insuficiencia de tiempo o cualquier otro motivo, una Asamblea no pueda finalizar en un mismo día, podrá continuar en otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria.

ARTICULO 45o. Son atribuciones de la Asamblea General en sus sesiones ordinarias:

- a) Conocer y resolver los asuntos inherentes a la administración de la cooperativa, de acuerdo a los informes que sean presentados por los otros órganos de la misma:
- b) Acordar el pago de aportaciones adicionales para fines determinados y establecer el valor, plazo de redención y la tasa de interés que devengarán las mismas, así como el pago de contribuciones ordinarias y extraordinarias para fines específicos que se establecen en estos estatutos:
- c) Conocer sobre las reclamaciones de los asociados contra, actos, decisiones o actuaciones de los órganos de la cooperativa, que afecten sus derechos e intereses dentro de la misma;
- d) Conocer y resolver sobre las apelaciones presentadas por los asociados en los casos de expulsión de la cooperativa;
- e) Autorizar al Consejo de Administración el cobro de la comisión, porcentaje o contribución que le corresponda al asociado para cubrir los gastos de operación y administración, según lo establecido en el artículo 14o. de estos estatutos;
- f) Dictar políticas de capitalización y ampliación de los servicios de la cooperativa;
- g) Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la cooperativa;
- h) Conocer y aprobar los contratos de compra-venta y prestamos que la cooperativa celebre con terceros cuando estos excedan del cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio;
- i) Conocer y aprobar la creación de agencias o sucursales que la cooperativa decida establecer.
- j) Aprobar los cambios en el valor de las cuotas de ingreso de los asociados;
- k) Conocer y aprobar los reglamentos de régimen interno elaborados por el Consejo de Administración; y,
- l) Adoptar acuerdos sobre cualquier asunto importante que beneficie o perjudique los intereses de la cooperativa.

ARTICULO 46o. La Asamblea General en sus sesiones extraordinarias tratará cualquiera de los asuntos siguientes:

- a) Modificación de los estatutos;
- b) Sanción y remoción, previa comprobación de causa, de los miembros del Consejo de Administración, Comisión de Vigilancia y comités creados según lo establecido en estos estatutos;



- c) Acordar la fusión e incorporación de la cooperativa a otras de igual finalidad;
- d) Acordar la afiliación de la cooperativa a organizaciones cooperativas de grado superior, así como elegir y remover a los delegados ante esas entidades; y,
- e) Conocer las causas de disolución de la cooperativa y acordarla cuando procediere, así como elegir a los tres (3) representantes de la cooperativa que integrarán la Comisión Liquidadora.

DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS

ARTICULO 47o. Para ser electo miembro de cualesquiera de los órganos de la cooperativa o nombrado para llenar vacantes, se requiere:

- a) Ser asociado de la cooperativa y estar cumpliendo con las obligaciones contraídas con la misma;
- b) Haber demostrado en la práctica su interés por la administración y los servicios que presta la cooperativa; y,
- c) No estar comprendido en los casos de excepción señalados en los artículos 48o. y 55o. de estos estatutos.

ARTICULO 48o. Entre los miembros de los órganos de la cooperativa, no deberá existir parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad; tampoco deberá existir tal relación con el Gerente.

ARTICULO 49o. Para constituir quórum en las reuniones de los órganos de la cooperativa, se necesita por lo menos la asistencia de la mayoría relativa de sus miembros. De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en acta, la cual deberá ser firmada por los asistentes.

ARTICULO 50o. Cuando un miembro de alguno de los órganos de la cooperativa, sin causa justificada no asista a tres (3) reuniones consecutivas o no desempeñe las funciones que se le hayan asignado durante ese período, el órgano de que se trate podrá declarar vacante su puesto, el cual será cubierto en la forma que indica el artículo siguiente.

ARTICULO 51o. Cualquier puesto vacante en el Consejo de Administración o Comisión de Vigilancia, será cubierto por el asociado idóneo que designen los mismos órganos, quien desempeñará sus funciones por el tiempo que faltare al sustituido. Puede éste en todo caso, ser electo para un periodo completo en la Asamblea General Ordinaria. En los demás órganos, el Consejo de Administración nombrará a los asociados que ocuparán los puestos vacantes existentes, entre una terna que propondrá el órgano afectado.

ARTICULO 52o. Los miembros de los órganos de la cooperativa desempeñarán sus cargos en forma adhonorem, pero la Asamblea General podrá disponer de dietas por asistencia a las sesiones, cuando lo considere justificado y las condiciones económicas de la cooperativa lo permitan.

ARTICULO 53o. Ningún asociado podrá actuar como miembro del Consejo de Administración, Comisión de Vigilancia y comités, y ser al mismo tiempo empleado de la cooperativa.

ARTICULO 54o. Los asociados podrán solicitar la destitución de cualesquiera de los miembros de los órganos de la cooperativa con el apoyo de por lo menos el veinte por ciento (20%) del total de asociados activos. siempre que llenen los requisitos siguientes:



- a) Presentar una solicitud escrita al Presidente o Secretario del Consejo de Administración; y,
- b) Acompañar a la solicitud la debida formulación de cargos, firmada por los peticionarios.

El Consejo de Administración deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria para considerar el caso, pero previamente notificará a los afectados. Tanto a éstos como a los que formulen los cargos y demás asociados, se les hará saber el lugar, día y hora en que se efectuará la Asamblea General. La que por mayoría de votos de los presentes podrá destituir o mantener en su puesto a los miembros directivos involucrados.

ARTICULO 55o. Los integrantes de los órganos de la cooperativa, deben ser personas totalmente solventes y sus obligaciones con la cooperativa deberán mantenerse al día; no podrán desempeñar tales cargos quienes estén comprendidos en cualesquiera de los siguientes casos:

- a) Los que hubieren sido condenados por delito que implique falta de probidad; y,
- b) Los deudores reconocidamente morosos.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 56o. El Consejo de Administración es el Órgano Administrativo de la cooperativa. La representación legal de la Cooperativa la ejerce el Presidente del Consejo de Administración, quien podrá delegarla en cualquier miembro del mismo o en el Gerente, previa autorización de este órgano, lo cual deberá constar en acta.

ARTICULO 57o. El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) miembros electos en la primera Asamblea General de los cuales dos (2) desempeñarán sus cargos por un año y los otros tres (3) lo harán por dos (2) años. Esta decisión, se tomará con base en un sorteo que se efectuará en la primera sesión que el Consejo celebre, lo cual debe hacerse constar en acta.

En la siguiente Asamblea General Ordinaria Obligatoria, únicamente serán electos dos (2) miembros, para un período normal de dos (2) años; y en próxima Asamblea General Ordinaria Obligatoria, serán electos tres (3) miembros para un periodo normal de dos (2) años, y así sucesivamente para garantizar la alternabilidad. En ambos casos dichos miembros solo podrán ser reelectos para otro período normal de dos (2) años.

Cuando el Consejo de Administración no sea electo por cargos en la primera sesión que celebre, elegirá entre sus miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Este último suplirá a los titulares de los tres primeros cargos en caso de ausencia temporal.

ARTICULO 58o. El Consejo de Administración se reunirá una vez al mes; sin embargo, cuando las actividades de la cooperativa lo requieran, se reunirán tantas veces como sea necesario; las resoluciones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, y si se suscitara un empate, quien presida la sesión tendrá doble voto; las reuniones serán convocadas por el Presidente o por quien haga sus veces.

ARTICULO 59o. Los miembros del Consejo de Administración tomarán posesión de sus cargos en el momento. De ser electos, y dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, recibirán formalmente los bienes, registros y documentos de la cooperativa. Para el efecto, se realizarán las verificaciones. Correspondientes y se hará constar en el acta el resultado obtenido.



ARTICULO 60º. Todo acto de los miembros del Consejo de Administración que contravenga las disposiciones legales, los estatutos y reglamentos o que perjudique moral o material a la cooperativa, lo hará incurrir en responsabilidades para con la asociación y para con terceros por los daños y perjuicios que con ello hubieren causado. La responsabilidad solidaria la comparten los miembros de la Comisión de Vigilancia, cuando no hubieren objetado los actos oportunamente. Quedan eximidos de responsabilidad los miembros directivos que razonen su voto en el acto de tomar la decisión respectiva, lo cual deberá constar en acta.

ARTICULO 61º. Son atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley General de Cooperativas y su Reglamento, así como cumplir y hacer que se cumplan estos estatutos, los reglamentos de régimen interno aprobado por la Asamblea General y demás disposiciones emanadas de este órgano;
- b) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- c) Ejercer la representación legal de la cooperativa a través del Presidente, pudiendo éste delegarla en cualesquiera de los miembros del Consejo o en el Gerente, previa autorización del mismo Consejo, lo cual deberá constar en acta,
- d) Elaborar los proyectos de reglamentos de régimen interno que fueren necesarios para someterlos a consideración y aprobación de la Asamblea General; así como los formatos de contratos específicos que las actividades de la cooperativa requieran.
- e) Someter a consideración y aprobación de la Asamblea General el informe sobre la situación económica y financiera de la cooperativa, previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:
 1. Actividades desarrolladas durante el periodo;
 2. Información sobre la ejecución del presupuesto;
 3. Balance General y Estado Resultados; y,
 4. Proyecto de distribución de excedentes, o forma de cubrir la pérdida según sea el resultado del ejercicio.
- f) Nombrar, amonestar y remover al Gerente, así como aprobar el nombramiento y remoción del personal bajo órdenes de la Gerencia;
- g) Someter a consideración de la Asamblea General el plan de trabajo y el presupuesto anual de la cooperativa;
- h) Fijar la retribución del personal de conformidad con el presupuesto aprobado;
- i) Velar porque se cumplan las normas contables que establezca la entidad estatal de fiscalización de las cooperativas;
- j) Resolver sobre la admisión, amonestación, suspensión y expulsión de asociados;
- k) Administrar los recursos de la cooperativa de acuerdo con los estatutos, reglamentos y demás normas;
- l) Enviar a la entidad estatal de fiscalización de cooperativas y al Registro de Cooperativas del INACOP, dentro de los treinta (30) días siguientes de celebrada la Asamblea General Ordinaria, la memoria de labores y los estados financieros del ejercicio:



- m) Enviar a la entidad estatal de fiscalización de cooperativas y al Registro de Cooperativas del INACOP, las nóminas de las personas electas para los diferentes órganos de la cooperativa, dentro de los diez (10) días siguientes a la elección;
- n) Enviar los libros de actas, registros y certificados de aportación a la entidad de fiscalización de cooperativas para su respectiva autorización;
- ñ) Atender con prontitud las instrucciones que se reciban del INACOP, sobre Aspectos relacionados con la cooperativa;
- o) Formar las comisiones que considere necesarias para el buen funcionamiento de la cooperativa conforme a planes concretos, y fijarle sus atribuciones;
- p) Autorizar o denegar la transferencia de aportaciones entre asociados;
- q) Aclarar conjuntamente con la Comisión de Vigilancia cualquier duda en la interpretación de los estatutos, en atención a la doctrina y la legislación cooperativa. Si no se llegara a un acuerdo, se solicitará a INACOP la interpretación de los mismos;
- r) Ejecutar la función administrativa, económica y financiera, así como autorizar la adquisición de bienes muebles y servicios necesarios para el funcionamiento de la cooperativa;
- s) Designar a los miembros directivos o funcionarios de la cooperativa que tendrán firma autorizada para el manejo de cuentas bancarias;
- t) Celebrar los contratos de compra-venta y préstamos cuyo monto no sea mayor del cincuenta por ciento (50%) del patrimonio de la cooperativa, con personas individuales o jurídicas que garanticen las mejores condiciones, para la consecución de los fines de la asociación; cuando sean mayores del porcentaje estipulado, deberá contarse con la aprobación de la Asamblea General;
- u) Determinar el monto de la fianza de los funcionarios y empleados de la cooperativa que manejen o custodien valores de la cooperativa;
- v) Nombrar al asociado o asociados que deban llenar las vacantes que existieran en cualesquiera de los comités, a propuesta de éstos;
- w) Proponer a la Asamblea General la creación de agencias o sucursales, cuando las necesidades de la cooperativa lo demanden;
- x) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales;
- y) Gestionar y contratar servicios de asesoría técnica para la planificación y prestación de los servicios, con órganos especializados en la materia; y,
- z) Resolver sobre otros asuntos que sean de su competencia.

DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

ARTICULO 62o. La Comisión de Vigilancia, es el órgano encargado del control y fiscalización de la cooperativa. Estará integrada por tres (3) miembros electos en Asamblea General Ordinaria y la duración de su mandato será de un año, pudiendo ser reelectos únicamente por un periodo más.

ARTICULO 63o. La Comisión de Vigilancia, cuando no sea electa por cargos, en su primera sesión elegirá entre sus integrantes: un Presidente, un Secretario y un Vocal.



ARTICULO 64o. Son atribuciones de la Comisión de Vigilancia:

- a) Velar porque las actividades administrativas y económico-financieras de la cooperativa se realicen con eficiencia y eficacia;
- b) Examinar las operaciones realizadas por la cooperativa, por lo menos una vez cada tres (3) meses y presentar los informes correspondientes a la Asamblea General;
- c) Practicar corte de caja y arqueo de valores, por lo menos una vez al mes;
- d) Revisar y firmar en el dorso, cada uno de los documentos relativos a ingresos y egresos mensuales. Si la documentación fuere excesiva, firmar únicamente el resumen de ingresos y egresos;
- e) Emitir dictamen sobre los informes y documentos de tipo contable que el Consejo de Administración deba someter a la consideración de la Asamblea General Ordinaria; así como sobre la reforma de estos estatutos;
- f) Vigilar que los funcionarios y empleados de la cooperativa cumplan con sus funciones en caso de cualquier falta observada, deberá comunicarlo por escrito al Consejo de Administración o la Asamblea General, según sea el caso;
- g) Solicitar al Consejo de Administración que convoque a Asamblea Generales, o convocarlas directamente si este órgano se negare a hacerlo. Estas acciones las podrá realizar también, a petición de por lo menos el veinte por ciento (20%) de asociados activos;
- h) Solicitar al Consejo de Administración, la contratación de servicios profesionales para la realización de auditorías. Si las condiciones económicas de la cooperativa no permitieren tales contrataciones, se recurrirá a la entidad estatal de fiscalización de cooperativas;
- i) Proponer a la Asamblea General la separación o expulsión de miembros del Consejo de Administración y comités, por cometer actos lesivos a los intereses de la cooperativa, previa comprobación de los mismos;
- j) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, un informe de las actividades desarrolladas durante el año;
- k) Determinar los procedimientos mediante los cuales los asociados puedan hacer uso del derecho a revisar libros y documentos de la cooperativa;
- l) Velar por los derechos, intereses y cumplimiento de las obligaciones de los asociados;
- m) Velar porque se cumplan los acuerdos de la Asamblea General, Consejo de Administración y comités; y,
- n) Otras que sean de su competencia.

DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

ARTICULO 65º. El Comité de Educación estará integrado por tres (3) miembros electos en Asamblea General Ordinaria. La duración de sus cargos será de dos (2) años y pueden ser reelectos por un período más.

ARTICULO 66º. Cuando los miembros del Comité de Educación no sean electos por cargos, en su primera sesión elegirán entre sus integrantes: un Presidente, un Secretario y un Vocal.



ARTICULO 67º. Son atribuciones del Comité de Educación:

- a) Establecer programas de educación cooperativa y elaborar el material correspondiente, para los asociados y personas que deseen ingresar a la asociación;
- b) Organizar cursos, conferencias, mesas redondas, seminarios y otros eventos sobre cooperativismo, así como aspectos relativos a la actividad principal de la cooperativa;
- c) Gestionar el establecimiento de unidades educativas dentro de la estructura de la cooperativa; para facilitar la ejecución de programas de carácter educativo, cultural y recreativo, para asociados y sus familias;
- d) Divulgar entre los asociados de la cooperativa y miembros de la comunidad, las actividades que serán desarrolladas y los eventos ya realizados;
- e) Presentar al Consejo de Administración, el informe de las actividades desarrolladas durante el año, a efecto de incluirlo en el informe general que éste rendirá a la Asamblea General Ordinaria;
- f) Coordinar con el Consejo de Administración y comités, cualquier actividad educativa o cultural en beneficio de los asociados y comunidad donde opera la cooperativa;
- g) Elaborar anualmente un plan de trabajo y un presupuesto de gastos en cumplimiento a sus atribuciones, el cual someterá a la aprobación del Consejo de Administración para su inclusión en el presupuesto general que se presentará a la Asamblea General Ordinaria; y,
- h) Otras que sean de su competencia.

CAPITULO VII DE LA GERENCIA

ARTICULO 68º. De acuerdo a las necesidades de la cooperativa y sus posibilidades económicas el Consejo de Administración podrá contratar los servicios de un Gerente. La persona que desempeñe dicho cargo, no debe tener relación de parentesco dentro de los grados que la ley establece, con los miembros del Consejo de Administración, Comisión de Vigilancia y empleados de la cooperativa.

ARTICULO 69º. El Gerente es el responsable del funcionamiento y ejecución del plan de trabajo de la cooperativa, tendrá a su cargo el control general de las operaciones y demás responsabilidades que le establezca el Consejo de Administración, de acuerdo con los estatutos. Reglamentos y demás disposiciones de la cooperativa.

ARTICULO 70º. Son atribuciones del Gerente:

- a) Administrar los recursos de la cooperativa, de acuerdo con normas dictadas por el Consejo de Administración.
- b) Asistir a todas las sesiones del Consejo de Administración con voz. pero sin voto;
- c) Informar al Consejo de Administración sobre el desarrollo de los programas de la cooperativa y sugerir cambios en los sistemas de trabajo;
- d) Elaborar y someter a la consideración del Consejo de Administración, el plan de trabajo y el presupuesto general anuales de la cooperativa;
- e) Someter a consideración del Consejo de Administración el nombramiento y remoción de los empleados bajo sus órdenes;



- f) Velar por el uso adecuado de las instalaciones, bienes, equipo y valores de la cooperativa; así como establecer los controles necesarios para el manejo eficiente de las operaciones realizadas con los asociados y terceros;
- g) Representar a la cooperativa en las comisiones que le asigne el Consejo de Administración;
- h) Cobrar las sumas adeudadas a la cooperativa y efectuar los pagos correspondientes de acuerdo a las indicaciones del Consejo de Administración; y,
- i) Atender a los asociados sobre sus operaciones en la cooperativa.

CAPITULO VIII DEL EJERCICIO CONTABLE, RESULTADOS Y SU APLICACIÓN

ARTICULO 71º. El ejercicio contable de la cooperativa será de un año, iniciándose el _____ para finalizar el _____.

Con excepción del primero, que contara desde la fecha en que se inicien operaciones y finalizara en la fecha ya establecida para el cierre del ejercicio contable.

ARTICULO 72º. Al finalizar el ejercicio contable, se levantará un inventario y se elaborará el Balance General y Estado de Resultados.

ARTICULO 73º. Dentro de los cuarenta (40) días, contados a partir del cierre del ejercicio contable, el Consejo de Administración pondrá a disposición de la Comisión de Vigilancia el informe indicado en el inciso e) del artículo 61o. de estos estatutos.

ARTICULO 74º. De los excedentes totales de cada ejercicio, se harán las siguientes deducciones mínimas:

- a) Un diez por ciento (10%) para reserva irrepatriable;
- b) Un diez por ciento (10%) para reserva de educación;
- c) Un diez por ciento (10%) para reserva de obras sociales;
- d) Un diez por ciento (10%) para reserva institucional; y
- e) Otras que se consideren necesarias.

ARTICULO 75º. Determinados los excedentes netos, el Consejo de Administración elaborará un proyecto de distribución de los mismos entre los asociados, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación. La Asamblea podrá acordar no distribuir los excedentes y destinarlos para otros fines, si fuere necesario; en cualquier caso, la decisión se tomará con el voto Afirmativo de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados presentes.

ARTICULO 76º. Los excedentes o las pérdidas se distribuirán entre los asociados en proporción al monto de operaciones realizadas con la cooperativa o la participación en las actividades de la misma. Los excedentes correspondientes a asociados que no hayan pagado totalmente sus aportaciones, se acreditarán a su respectiva cuenta, hasta cubrir el valor total de los mismos.

ARTICULO 77º. En caso de pérdida, la Asamblea General Ordinaria decidirá su compensación por cualesquiera de las formas siguientes:

- a) La cancelación total de la pérdida por la reserva institucional, si el monto de ésta es igual o mayor que el de la pérdida;



- b) La cancelación parcial por la reserva institucional y el resto diferirlo dentro de los ejercicios contables siguientes. siempre que la parte diferida no sea mayor que el cincuenta por ciento (50%) del total de la pérdida. Si hubiere pérdida el año siguiente, ésta se cubrirá. como lo establece el inciso c) o d) de este artículo;
- c) La cancelación del cincuenta por ciento (50%) de la pérdida por la reserva institucional y el resto, mediante cuotas extraordinarias de los asociados, pagadas en la forma que la Asamblea General acuerde; y,
- d) La cancelación del cien por ciento (100%) de la pérdida mediante cuotas extraordinarias de los asociados, pagadas en la forma que la propia Asamblea acuerde.

La Asamblea General Ordinaria tomará una decisión al respecto, conforme lo establecido en los incisos del presente artículo.

CAPITULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 78º. La cooperativa se disolverá por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por disminución del número de asociados a menos de veinte (20);
- b) Por hacerse imposible el cumplimiento de los fines para los cuales se constituyó;
- c) Por voluntad de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados reunidos en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto;
- d) Por pérdida de más del sesenta por ciento (60%) del total de aportaciones pagadas, siempre que esta situación sea irreparable; y,
- e) Por fusión o incorporación a otra cooperativa.

ARTICULO 79º. Cuando la causal sea la contemplada en los incisos c) o e) del artículo anterior, el acuerdo deberá emitirse mediante acta en que consten las causas, firmada por los asociados presentes. La certificación de la misma deberá enviarse al INACOP dentro del término de diez (10) días.

ARTICULO 80º. Cuando las causales sean la contemplada en los incisos a), b) y d) del artículo 78º, de estos estatutos y no se hubiere convocado a Asamblea General Extraordinaria para conocer sobre las mismas, la entidad fiscalizadora de las cooperativas efectuará la convocatoria y dará un plazo de seis (6) meses para corregirlas; de no lograrse procederá a su disolución y liquidación.

Cuando sea imposible la celebración de dicha Asamblea General, disolución la resolverá la entidad fiscalizadora de las cooperativas, previa investigación que compruebe la existencia de cualesquiera de las causales señaladas.

ARTICULO 81º. En los demás casos de disolución y liquidación en que no se proceda de oficio, se organizara una Comisión Liquidadora, formada por cinco (5) miembros de los cuales tres (3) serán electos por la cooperativa en Asamblea General, un (1) representante del INACOP quien la presidirá y un (1) de la entidad estatal de fiscalización de cooperativas.

Si la cooperativa en Asamblea General no designara los miembros de la Comisión Liquidadora en un término de quince días contados a partir del requerimiento de INACOP, este procederá a nombrarlos.

ARTICULO 82º. Los miembros de la Comisión Liquidadora deberán inscribirse en el Registro de Cooperativas del INACOP, donde se les extenderán las credenciales correspondientes; el Presidente de la Comisión Liquidadora tendrá la representación legal de la cooperativa, y será depositario del expediente respectivo, durante el tiempo que ejerza su función.



ARTICULO 83º. Dentro de los ocho (8) días siguientes a la inscripción de los miembros de la Comisión Liquidadora, este órgano hará publicar en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación, el aviso que la cooperativa entra en liquidación, para que los acreedores ejerzan su derecho dentro del término de quince (15) días.

ARTICULO 84º. Dentro de los treinta días posteriores al plazo concedido a los acreedores, la Comisión Liquidadora presentará un proyecto de liquidación a la entidad fiscalizadora de las cooperativas para su estudio y aprobación. Autorizado dicho proyecto, la Comisión Liquidadora procederá a su ejecución.

ARTICULO 85º. Los ingresos provenientes de la realización de los bienes de la cooperativa, se aplicarán para efectuar pagos en el orden siguiente:

- a) Acreedurías a terceros;
- b) Gastos de liquidación;
- c) Reintegro a los asociados del valor de sus aportaciones, o a la parte proporcional que en caso de insuficiencia les correspondiere; y,
- d) El saldo final, si lo hubiere, se entregará a la federación a que pertenece, o en su defecto, a la confederación.

ARTICULO 86º. En caso de déficit, la Comisión Liquidadora solicitará a los asociados el pago correspondiente, en caso contrario, procederá conforme a las leyes comunes.

ARTICULO 87º. Los miembros de los órganos de la cooperativa cesan en sus funciones al tomar posesión la Comisión Liquidadora, pero quedan obligados a prestar su colaboración y dar la información que se solicite. Todos los documentos y bienes de la cooperativa pasarán al control y manejo de la Comisión Liquidadora.

ARTICULO 88º. Agotado el proceso de Liquidación, la Comisión Liquidadora entregará al INACOP el informe circunstanciado de su actuación, y a la entidad estatal de Fiscalización de cooperativas, los libros de contabilidad, de actas y los demás registros y archivos que la cooperativa posea.

CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 89º. Las tasas de interés en las operaciones activas y pasivas de la cooperativa, serán fijadas por la Asamblea General, a propuesta del Consejo de Administración.

ARTICULO 90º. Las reformas de estos estatutos deberán ser propuestas a la Asamblea General Extraordinaria, por el Consejo de Administración, con dictamen de la Comisión de Vigilancia para establecer si proceden las enmiendas. En todo caso, se decidirá por el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados presentes en Asamblea General convocada expresamente para tal efecto.

ARTICULO 91º. La cooperativa podrá realizar operaciones con terceros, para lo cual deberá solicitar al INACOP la autorización correspondiente. Los excedentes generados a través de estas operaciones, pasaran a formar parte de la reserva irrepatriable.

ARTICULO 92º. No se permitirá tratar asuntos políticos ni religiosos en el seno de la cooperativa, ni destinar fondos de la misma a campañas de esa índole u otros fines que no sean los propios de su desenvolvimiento socio-económico.

ARTICULO 93º. Los casos no previstos en estos estatutos, serán resueltos de conformidad con la legislación correspondiente, previa consulta al INACOP.

_____ de _____ de _____

